



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, que en adelante se le denominará **UNAC**, con RUC N° 20138705944 con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060-Callao, debidamente representada por su Rectora, **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** identificada con D.N.I N° 22426070, reconocida mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CEU-UNAC del 25 de octubre de 2021 y de la otra parte del **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, que en adelante se le denominará **IPEN**, con R.U.C. N° 20131371293, con domicilio legal en la Av. Canadá 1480 – San Borja - Lima, debidamente representado por el **Dr. ROLANDO PAUCAR JÁUREGUI**, identificado con D.N.I. N° 06859534, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2024-EM del 13 de junio de 2024; a quienes en adelante se les denominará **LAS PARTES**; de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA UNAC** es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por la Ley N° 16225, que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, proyección de la comunidad y responsabilidad social en sus once facultades y diecisiete Escuelas Profesionales. Asimismo, desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.



Firmado digitalmente por GAYOSO
JUE Anita Elizabeth FAU
131371293 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.02.2025 12:43:48 -05:00

1.2 **EL IPEN** es un organismo público ejecutor adscrito al Sector Energía y Minas, que se encuentra encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país, en su calidad de Autoridad Nacional. Asimismo, dirige, realiza y promueve las investigaciones científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de la energía nuclear, así como difunde y participa en las actividades y eventos relacionados, dentro y fuera del país, ello de conformidad con el Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica de la Entidad; Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.



Firmado digitalmente por ROBLES
JUE Anita Elizabeth FAU
131371293 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.02.2025 09:12:24 -05:00

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.3 Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
- 2.4 Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 2.5 Ley N° 30705, Ley de organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.6 Decreto Ley N° 21875 que aprueba la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 2.7 Decreto Supremo N° 062-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 2.8 Decreto Supremo N° 039-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.



Firmado digitalmente por MEJIA
JUE Anita Elizabeth FAU
131371293 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.02.2025 09:40:33 -05:00



Firmado digitalmente por CRUZ
POMA Gladis FAU 20131371293
soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.02.2025 09:54:00 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso. **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma que forme parte del ordenamiento jurídico peruano

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio marco es desarrollar de forma conjunta actividades de formación académica complementaria, de Investigación científica, tecnológica y socioeconómica y desarrollo de proyectos de interés común; así como llevar a cabo acciones conjuntas de difusión y socialización del conocimiento, intercambio de capacidades y otros, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1 Suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar en virtud del presente CONVENIO.
- 4.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de su personal y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, la participación en eventos científicos y tecnológicos de docentes y estudiantes.
- 4.3. Compartir la información técnica y científica generada durante el desarrollo de los proyectos y/o convenios específicos.
- 4.4 El personal asignado, los bienes y/o materiales (u otros similares) elaborados y/o producidos de forma individual o en conjunto por ambas partes durante la vigencia del "Convenio de Cooperación Técnico-Científico entre el IPEN y la UNAC" suscrito con fecha 11 de octubre de 1985 (aun cuando éste se haya resuelto), pasaran a formar parte integrante del presente **CONVENIO**, sin alterar su valor y eficacia técnica, académica y legal.
- 4.5 Difundir las actividades resultantes de la realización del presente Convenio. Marco a través de publicaciones en revistas indizadas, en reuniones científicas y técnicas y toda otra forma de comunicación que resultara eficiente para este efecto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 5.1 **LAS PARTES** podrán suscribir los Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

procedimientos especiales, preferenciales en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

- 
- 5.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES materializado mediante adenda.
- 5.3. De parte del IPEN, los convenios específicos serán suscritos por el/la señor/a Presidente/a, a propuesta del/de las unidades de organización cuya competencia esté vinculada con los compromisos y el objeto del Convenio Específico a ser suscrito.
- 
- 5.4. De parte de la UNAC, los Convenios Específicos serán suscritos por los Decanos y/o funcionarios, autorizados por la UNAC, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito.
- 5.5. En los Convenios Específicos se deberá explicitar, la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos proyectados, obligaciones de las partes, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y cronogramas, y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 5.6. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes, designarán un coordinador.

- Por parte de la UNAC: El/La Director/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Por parte del IPEN: El/La Director/a de Transferencia Tecnológica.

Los coordinadores serán responsables de la ejecución del convenio marco, y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento, tendientes a la optimización del uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO



El presente convenio marco no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones, dejándose constancia expresa que no generará lucro. En caso sea necesario en los convenios específicos, **LAS PARTES** asumirán los gastos que les correspondan para la ejecución del mismo, según los criterios de colaboración y asistencia técnica. Asimismo, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna.

Los gastos que demande la ejecución del presente CONVENIO MARCO deberán sustentarse en la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio Marco, deberá realizarse previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante adenda, que será aprobada con la misma formalidad prevista para la suscripción del presente acuerdo y formará parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de su suscripción; podrá ser renovado por el mismo periodo a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. La renovación se concretará mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 11.1 Incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto **EL CONVENIO**.
- 11.2 Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del **CONVENIO**, causales que se deberán informar de forma escrita. Situación en la cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 11.3 Acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.
- 11.4 Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Cual fuese la causal de resolución del **CONVENIO**, de encontrarse actividades que estuvieran desarrollándose, **LAS PARTES** se comprometen a proseguir con la ejecución hasta su finalización.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 **LAS PARTES** tienen el derecho de utilizar información generada en el marco del CONVENIO (informes, estudios, fotografías, infografías, spots radiales, u otros), teniendo como límite el marco normativo vigente materia de transparencia y acceso a la información pública que posean y manejen **LAS PARTES**.

12.2 En el caso de los documentos elaborados conjuntamente por **LAS PARTES**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a **LAS PARTES**, en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro. En este caso, **LAS PARTES** publicarán, utilizarán, o distribuirán el documento siempre con fines no comerciales y de beneficio público, previo consentimiento de la otra parte, reconociendo en la publicación, la participación de la otra.

12.3 **LAS PARTES** se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y resultados obtenidos en el marco del **CONVENIO**, los cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de **LAS PARTES**. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, **LAS PARTES** realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

12.4 Las obras intelectuales que creen o modifiquen **LAS PARTES** en mérito al desarrollo del **CONVENIO**, serán protegidas y/o registradas, conforme al marco normativo vigente, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado, reconociendo los derechos morales de autor de **LAS PARTES**, cuando a ello hubiere lugar y podrán ser utilizadas por **LAS PARTES**, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas al **CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.

12.5 **LAS PARTES** acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad como resultado de las actividades realizadas en el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 **LAS PARTES** declaran que cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo, en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento, para lo cual declaran su mayor disposición.

13.2 Las controversias que pudieran derivarse del presente convenio, incluidas las de su nulidad o su invalidez, serán resueltas mediante mutua coordinación, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente instrumento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 13.3 En caso no se resuelva las controversias del modo y forma expuesto en dicha cláusula se recurrirá a la vía de la Conciliación prevista en la Ley de Conciliación - Ley 26782, ello a fin de solucionar alguna controversia que se suscite en la ejecución del citado convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** contratantes se comprometen a mantener altos estándares de integridad en todas las actividades relacionadas con el presente convenio marco y los convenios específicos. Cualquier intento de soborno, extorsión, fraude o cualquier otra forma de corrupción será considerado una violación del presente convenio y podrá dar lugar a la rescisión del mismo.
- 14.2 **LAS PARTES** se obligan a conducir con honestidad, probidad e integridad y mantiene el compromiso de cumplir con todas las normas.
- 14.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, generados en el marco de **EL CONVENIO**, y así adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del CONVENIO no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 17.1 **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ello en relación a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del **CONVENIO**.
- 17.2 **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Para la óptima ejecución del **CONVENIO**, **LAS PARTES** pueden acceder a datos personales protegidos al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa vigente de la materia, siempre que las mismas lo permitan; comprometiéndose así a realizar el tratamiento eficaz de dichos datos personales; asegurando que dicho tratamiento sea proporcional al objeto del **CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

- 18.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que se genere, intercambie o produzca para el desarrollo del CONVENIO, quedando prohibida su divulgación o comunicación cuando la información facilitada por la otra parte tenga carácter confidencial; así como, la distribución de copias o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte y, en los términos específicos de la misma.
- 18.2 **LAS PARTES** son responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus trabajadores o por sus contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación deberá ser mediante documentos escritos y cursados entre los/as representantes de **LAS PARTES**, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de ejecutarse el cambio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** proceden a la suscripción en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, estableciendo que este rige a partir del día siguiente de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma de sus titulares.



Dr. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI
PRESIDENTE

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
IPEN

14/04/2025



Dr. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
UNAC

14/04/2025